

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de facta de la capital se harán por libranza del Sr. Ministro, admitiéndose como vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la ComisIÓN provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la ComisIÓN provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Ordenado por la Asociación general de Ganaderos del Reino que todos los Ayuntamientos formasen un estado con sujeción al modelo que se publicó en el Boletín Oficial núm. 87, correspondiente al día 23 de Julio último, y no habiendo cumplido el servicio los Ayuntamientos que se relacionan á continuación apesar de haberles impuesto la multa que establece el art. 184 de la vigente ley Municipal, he dispuesto que sin excusa ni pretexto de ningún género, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan, satisfarán el máximo de la multa que expresa el referido artículo, é igual cantidad los Secretarios, remitiendo á este Gobierno para el día 30 del actual el papel de pagos al Estado correspondiente y el estado que se les reclamase en la inteligencia de que si no lo verifican, me verá precisado á adoptar resoluciones más energicas hasta conseguir quede cumplimentado este servicio.

León 19 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

Relación que se cita

Barrios de Sales, Cabañas-Rares,

Campo de la Lomba, Cendín, Carracedelo, Castrillo de Cabrera, Castro-muderra, Corullén, Febrero, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeusa, Santa Maria de la Isla, Santovenia de la Valdovincia, Urdines del Páramo, Valdesanario, Valencia de Don Juan, Vallejo, Vega de Espinareda, Villadecanes, Villafraanca del Bierzo, Villagatón, Villamañán, Villamontán, Villasarbiago y Villavieja.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que abejo se relacionan el servicio que se les reclamaba en circular de este Gobierno de 18 de Junio último, inserta en el Boletín Oficial núm. 74, de 21 de dicho mes, referente á la remisión á este Gobierno de un estado del número de Juntas administrativas debidamente constituidas en los respectivos Ayuntamientos, y nombres de los individuos que las componen, nuevamente les ordeno que lo cumplan sin pérdida de tiempo, porque pasados diez dias sin verificarlo, les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal.

León 17 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
José Varela

Partido de Astorga

Astorga
Carrizo
Hospital de Orvigo
Llamas de la Ribera
Magaz
Quintana del Castillo
San Justo de la Vega
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villacobispo
Villares

Partido de La Bañeza

La Bañeza
Alfaja de los Melones
Antiguo (La)
Bercianos del Páramo

Bustillo del Páramo
Castrocaibón
Cabreros del Rio
Destriana
Leguna Daiga
Laguna de Negrillos
Pobladura de Peñayo Garcia
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Regueras de Arriba
Roperoles del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa Elena de Jamuz
Santa Maria de la Isla
Santa Maria del Páramo
Soto de la Vega
Villamontán
Villazala
Zotes del Páramo

Partido de La Vecilla

La Vecilla
Boñar
Matallana
Valdelgueros
Valdeteja

Partido de León

León
Armudia
Carracera
Cuadros
Chozas de Abajo
Gorrafe
Gradefes
Mansilla Mayor
Onzonilla
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdovincia
Sariego
Valverde del Camino
Vegas del Condado
Villadangos
Villasbariego

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes
Barrios de Luna
Cabrillanes
Láncara
Luz Omañas
Palacios del Sil
Rieño
San Emiliano

Valdesanario
Vegarizna

Partido de Ponferrada

Ponferrada
Cabañas-Rares
Castrillo de Cabrera
Cubillos
Fresnedo
Noceda
Prietanza del Bierzo
San Esteban de Valdeusa

Partido de Riaño

Cistierna
Pasada de Valdeón
Rebenedo de Valdetnejar.

Partido de Sahagún

Sahagún
Bercianos del Camino
Cabelejas
Castromudarra
Castrotierra
Cea
El Burgo
Escobar
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Joara

La Vega de Amanza
Vallejo
Villamartin de Don Sancho
Villamizar
Villamol
Villaverde de Arcayos

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan
Aigudefe
Cabreros del Rio
Campozas
Castrofuerte
Cubillas de la Vega
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordancillo
Matanza
San Millán
Toril de los Guzmanes
Valdemora
Valderna
Valverde Enrique
Villademor de la Vega
Villafar
Villahorrate
Villamandos

Villamañán
Vilquejida
Partido de Villafraanca
Arganza
Balboa
Barjes
Barianga
Cacabelos
Campouraya
Candín
Corullón
Fabero
Sobrado
Valle de Finolleto
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CARSPÓ,
Ingeniero Jefe del distrito minero
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan F. Solís, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Octubre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 688 pertenencias para la mina de hulla llamada *Das Hermanas*, sita en término del pueblo de Santibáñez, Ayuntamiento de Alvares, y linda al Norte, con el río La Silva y por los demás vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 688 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Industrias», expediente núm. 3291, propiedad de Marcelina Suárez; desde este punto se medirá al O. 400 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al N. 800 metros la 2.ª; desde ésta al E. 1.200 metros la 3.ª; desde ésta al N. 800 metros la 4.ª; desde ésta al E. 2.200 metros la 5.ª; desde ésta al S. 2.400 metros la 6.ª; desde ésta al O. 3.000 metros la 7.ª, y desde ésta al N. 800 metros, llegando así al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intención que heca realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.686
León 15 de Octubre de 1907.—
E. Cantalapietra.

Cancelación de expediente de registro
Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelado el expediente núm. 3.628, de la mina de zinc nombrada *Amelia*, sita en Peña Gabanceda, término y Ayuntamiento de Posada de Valdedón, que fué renunciada por su registrador don Juan Pérez Ayuela en el acto de la demarcación; declarando franco y registrable su terreno.

León 16 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapietra.*

Anuncio

Se hace saber á D. Francisco Fernández, vecino de Siara (Lugo), y á D. Ildefonso Rodríguez, vecino de

Villarrabín, que por causa del temporal no podrán verificarse las demarcaciones de sus registros *María Claudina*, núm. 3.620 y *Francisco*, núm. 3.615, cuyas operaciones fué

ron anunciadas por *Boletín Oficial* núm. 114, del 23 de Septiembre último.

León á 18 de Octubre de 1907.—
El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapietra.*

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre de 1907, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Uta.
<i>Haber.</i> —Saldo del trimestre anterior.....	1.222 40
Ingresado durante el trimestre.....	462 30
<i>Suma el Haber</i>	1.684 70
<i>Debe.</i> —Importe de los gastos del trimestre por material....	435 75
— — — — — por personal....	96 50
<i>Suma el Debe</i>	532 25
<i>Saldo á favor del Haber</i>	1.152 45

León 14 de Octubre de 1907.—*E. Cantalapietra.*

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se subastará en la Alcaldía de Salamanca, 50 puetales de haya, propios para estibaciones de minas, depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Las Salas, y procedentes de corta fraudulenta.

El tipo de tasación es el de 25 pesetas, y las condiciones á que deberá sujetarse, tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento, son las contenidas en el pliego publicado en la adición al núm. 118 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 del actual.

León 14 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Barón, la subasta de 90 piezas de madera de haya, de las usadas en las estibaciones de minas, y 38 traviesas de roble de 1.80 metros de longitud por 0.19 metros de tabla, y 0.11 metros de canto; cuyas maderas proceden de corta fraudulenta en el monte «Collins», de Vegacerneje, y se hallan depositadas en poder de Bernardino Requijo, vecino de dicho pueblo.

El tipo que regirá para la subasta será el de 73.50 pesetas, debiendo ajustarse al aprovechamiento al pliego de condiciones publicado en la adición al núm. 118 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 2 del actual.

León 14 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Circular importante

Por Real orden de fecha de ayer, comunicada á esta Delegación por la Dirección general del Tesoro público, el período voluntario para la adquisición de las cédulas persona-

les, que terminaba mañana, se ha prorrogado por diez días más, ó sea hasta el 30 del actual; entendiéndose improrrogable este plazo.

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto indicado, y de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto exclusivo de dar á la presente la mayor publicidad posible.

León 19 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documentos cobratorios para 1908

Circular

Publicados los cupos de rústica y pecuaria en el *Boletín Oficial* de 2 del actual, y los de urbana y liegos de los registros fiscales en el de ayer, ya no hay medio alguno de retrasar la confección de los reportes en la forma ordenada por las circulares é instrucciones que se han publicado al mismo tiempo que aquéllas en los citados *Boletines*, para que estos documentos puedan estar en esta Oficina provincial dentro precisamente del corriente mes.

Por tanto, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas parroquiales sobre las responsabilidades en que incurrirán con arreglo al art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, si demorase la formación de los citados documentos fuera de los términos marcados; siendo necesario que las citadas Corporaciones procuren hacer un esfuerzo extraordinario, adoptando cuantas medidas de prevención sean necesarias al expresado fin; porque tratándose de documentos base de la recaudación de los tributos, toda dilación que venga á perturbar aquéllos, es injustificada, y ha de dar lugar á la imposición de durísimos correctivos, que todos debemos evitar, poniendo cada uno de por sí, por su parte, los medios necesarios para que estos servicios se realicen bien y sin traspasar los plazos al efecto ya marca-

dos, dando así una prueba más del celo é interés, no desmentido, que las aludidas Corporaciones tienen y han tenido siempre en la ejecución de los trabajos administrativos, que, como los de que se trata, tanto afectan al bien común y á los intereses del Tesoro.

León 15 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

Don Leandro González Díez, Secretario del Juzgado municipal de Crémenes.

Certifico: Que en el libro correspondiente formado por la Junta municipal del Censo electoral, se halla el acta que á la letra dice:

En Crémenes, á 29 de Septiembre de 1907, reunidos en la Casa Consistorial los Sres. D. Leandro Rodríguez González, Presidente, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, como Vocal patrono de la misma; D. Bernardino Álvarez Tejerina, Concejal, con mayoría de votos, conforme certificación de la Secretaría del Ayuntamiento; D. Juan Díez Rocio, ex-Jefe municipal más antiguo, el Sr. Presidente ordenó á presencia de los mayores contribuyentes que previa citación concurren al acto, se proceda al sorteo de los 32 contribuyentes por terrenos, cultivo y ganadería, con derecho á voto para nombrar Compromisarios, conforme á la certificación del Ayuntamiento, para dos Vocales y dos suplentes para la Junta del Censo electoral, resultando elegidos D. Manuel Fernández González y D. Félix Largo Rodríguez, y para suplentes D. Juan Díez Fernández y D. Manuel González Díez.—A continuación se procedió á designar dos Vocales y dos suplentes; que son los cuatro que tienen voto para Compromisarios, según certificación de dicha Secretaría, resultando elegidos, como mayores contribuyentes por industrial, D. Marcos Merino Manabeo y D. Bernabé Valbuena Rodríguez, y para suplentes D. Santos González Álvarez y D. Micael Fernández Álvarez; como suplente y ex-Jefe más antiguo D. Nemesio González Manabeo; Secretario el del Juzgado municipal D. Leandro González Díez, y suplente al del mismo D. Gil Díez Merino, como suplente del Concejal con mayoría de votos el que se sigue D. Félix Díez Valbuena.—Constituida la Junta con los señores nombrados, y hallándose todos presentes, se procedió al nombramiento de Vicepresidente 2.º, conforme al art. 11 de la ley, resultando elegido el Vocal D. Bernabé Valbuena Rodríguez, quedando constituida la Junta en la forma siguiente: D. Leandro Rodríguez González, Presidente; D. Bernardino Álvarez Tejerina, Vicepresidente; D. Bernabé Valbuena Rodríguez, ídem; don Juan Díez Rocio, Vocal; D. Nemesio González Manabeo, suplente; don Manuel Fernández González, Vocal; D. Félix Largo Rodríguez, ídem; D. Juan Díez Fernández, suplente; D. Manuel González Díez, ídem; don Marcos Merino Manabeo, Vocal; don Santos González Álvarez, suplente; D. Micael Fernández Álvarez, ídem; D. Leandro González Díez, Secretario; D. Gil Díez Merino, suplente.—

Seguidamente se dió lectura de orden del Sr. Presidente de los artículos 11, 17 y 76 de la ley Electo-

ral de 8 de Agosto último, y toman... el acto posesión de sus cargos, de lo que certifico.—Leandro Rodríguez.—Bernardino Alvarez.—Bernabé Valbuena.—Félix Diez. Juan Diez.—Nemesio González.—Manuel Fernández.—Félix Lugo.—Juan Diez.—Marcos Marina.—Micael Fernández.—Santos González.—Manuel González.—Leandro González.—Gil Diez.—Hay 15 rúbricas.

Es copia del original, á que me remito; y para que así conste ante el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Crémenes á 30 de Septiembre de 1907.—Leandro González.—V. B.: Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Vegariceno

Según me participa Gumersindo González, vecino de Villadepán, el día 7 del actual faltó de casa su hijo Ricardo González Alvarez, de 18 años de edad, del cual, apesar de las averiguaciones practicadas, no ha sido posible tener noticias; siendo de las señas siguientes: Estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color bueno; vestía pantalón y chaqueta de pana roja, chaleco de pana negra, buena usada, y botas de goma; va indocnactado.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del citado Ricardo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Alcaldía, para su entrega al padre.

Vegariceno 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Joaquín García.

Don Enrique Ampudia Gago, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las tres de la tarde, y bajo mi presidencia, ó de quien me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de granos existentes en el Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrá de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determinan las instrucciones vigentes, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta en la Depositaria del Pósito, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Villamarta de Don Sancho 11 de Octubre de 1907.—Enrique Ampudia.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y de las condiciones que contiene para la enajenación del caudal en granos del Pósito de esta villa, se comprometo á com-

prar todas las semillas del Pósito, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (en letras) cada fanega.

(Fecha y firma del proponente.

Alcalda constitucional de Corullón

El día 24 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de los derechos de consumos por arriendo á venta libre en el año 1908, sirviendo de tipo para dicha subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados, según consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las mismas horas que la anterior, y en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie.

En esta día, y hora de las doce, tendrá lugar la subasta del derecho á sacrificar resas de todas clases dentro de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Corullón 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arias.

Alcalda constitucional de Magaz

En el día 25 del presente mes, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, ante una Comisión del seno del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de carnes de todas clases, de líquidos, jabón, aguardientes y licores y aceites, para el año de 1908, bajo el tipo de 10.082 1/8 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se hará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preciso que para tomar parte en la subasta depositen en el acto de la misma en la Depositaria de fondos municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado. La duración del arriendo será por un año; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará una segunda el día 8 de Noviembre, á la misma hora y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Magaz 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan González.

Alcalda constitucional de Luyego

Habiendo resultado infructuosos los conciertos gremiales voluntarios y arriendo á venta libre de todas las especies de la primera tarifa oficial de consumos intentados por este Ayuntamiento, es primer término, para hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal, cumpliendo lo acordado por la Corporación y Junta, se anuncia el arriendo de carnes y líquidos con facultad á la exclusiva en las ventas al por me-

yor y menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

La primera subasta se celebrará el día 27 del corriente, de diez á doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien delegue, admitiéndose posturas por ramos señalados; y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará la 2.ª el día 4 del próximo Noviembre, á igual hora y local, con aumento de dos céntimos en unidad en las ventas; y si apareciese desierto, tendrá lugar la tercera y última el día 14 del mismo, á igual hora y local, y se admitirán posturas por ramos separados y por las dos terceras partes de su cupo.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Luyego 11 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcalda constitucional de Bustillo del Páramo

No habiendo dado resultado las subastas verificadas á venta libre de todas las especies, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en Junta municipal en 13 del actual, se anuncia la subasta para el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de los vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas y gaseosas de todas clases, y carnes frescas que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1908; cuya primera subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el día 24 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 2 del próximo Noviembre, á la misma hora y local prefijado, en la que se rectificarán los precios de venta; y si tampoco en ésta hubiere remate, se celebrará la tercera el día 10 del expresado mes, y con idénticas formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera.

Bustillo del Páramo 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Narciso García.

En virtud de lo dispuesto en circular de la Delegación Regia de Pósitos de 20 de Septiembre último, se acordó señalar para la subasta de granos, únicos elementos que constituyen el Pósito de este Ayuntamiento, el día 3 del próximo mes de Noviembre, de dos á cuatro de la tarde, en la consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de bases acordadas que está de manifiesto. Bustillo del Páramo 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Narciso García.

JUZGADOS

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el interdicto de recobrar, pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador don Eduardo Maceces, á nombre de don José García Iglesias, vecino de Parada de Soto, contra Jesús Acebo

Díaz, de Sotoparada, sobre reponer al demandado en la posesión de la finca el sitio de «Calamir», radicada en Parada de Soto, representado el demandado por el Procurador don Luis López Argüera, se venden en pública y primera subasta los bienes que se expresan á continuación, en la sala de audiencia de este Juzgado, de la propiedad del D. José García, para pago de las costas que le fueron impuestas, el día cinco de Noviembre próximo, á las once de la mañana; con la advertencia de que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, que se determinen, y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se venden:

- 1.ª Setenta cuartales de grano octeno á llenas, por limpiar, á peseta uno, setenta pesetas. 70
2.ª Un pajero de centeno, de hacer quince arrobas de maizana, de media arroba una, aproximadamente, á razón de sesenta céntimos maizana, trescientas pesetas. 300
3.ª Una arca, de madura de castaño, usada, de cinco cuartales de largo por cuatro de ancho, en doce pesetas. 12
4.ª Otra arca, pequeña, de castaño y chopo, usada, en cuatro pesetas. 4
5.ª Veintiséis cueros de paja de centeno, á cincuenta céntimos uno, en trece pesetas 13
6.ª Doce tablas de castaño, de doce cuartales, y cinco de seis, escas, á veinticinco pesetas la docena de las primeras, y nueve pesetas las cinco restantes, en treinta y cuatro pesetas. 34
7.ª Un carro de buyes, de dos ruedas, en mediano uso, en noventa pesetas. 90
Dado en Villafanca del Bierzo á dieciséis de Octubre de mil novecientos siete.—Luis María de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Robles García, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en el partido de Valencia de Don Juan, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Recaudación, con fecha diez de Septiembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito de Matadón de los Oteros por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1905 al 1907, 1.ª, 2.ª y 3.ª trimestres, se saca á pública subasta los inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos de los contribuyentes y fincas que se venden

- Núm. 1.—De la propiedad de doña Angela Martínez, vecina de Matadón.—Una tierra, en Santa María, á Carre-San Pedro, mide 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.
Núm. 43.—De D.ª Francisca Galligo, vecina de Matadón.—Un huerto, al Tejar, mide 54 centiáreas; capitalizado en 10 pesetas.
Núm. 49.—De Gil Rodríguez, vecino de Matadón.—Una tierra, en Santa María, mide 8 áreas y 56 cen-

tiárens, á la fuente; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 61.—De D. Joaquín Sánchez, vecino hoy de Matadeón.—Una tierra, en Matadeón, al Cueto de Escobier, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 67.—De D. Iñés Bernardo, vecino de Matadeón.—Una tierra, en Matadeón, al Payuelo, mide 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 160 pesetas.

Núm. 144.—De D. Antonio Marcos, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, al camino de los Villares, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Otra tierra, en ídem, á la reguera, mide 10 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Una casa, en ídem, á la calle Mayor; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 149.—De D. Domingo Rodríguez, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Val de San Martín, mide 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 160 pesetas.

Núm. 161.—De D. Feliciano González Peñaño.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Castrovega, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 164.—De D. Francisco Revilla Pellicer, vecino de Castrovega.—Una tierra, en ídem, al camino de la fuente, mide 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 20 pesetas.

Otra ídem, en ídem, tras de las casas, mide 4 áreas y 18 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 179.—De D. Manuel Redondo, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Laguitilla, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Otra ídem, en ídem, á Val de San Martín, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 180.—De D. Mariano Rodríguez Taladriz, vecino de Castrovega.—Una tierra, á la senda de Valdepeñón, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Una casa, en Castrovega, á la calle del Cristo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 182.—De D. Manuel Reliagos, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á la Reinosca, mide 61 áreas y 38 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 185.—De D. Manuel Rodríguez Rodríguez, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Carro-Matalana, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 187.—De D. Primitivo Secos, vecino de Castrovega.—Una tierra, á la vega de abajo, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Una casa, en Castrovega, á la calle de la Iglesia; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 189.—De D. Roque Sandoval, vecino de Castrovega.—Una viña, á Valdepeñón, mide 8 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 201.—De D. Raimundo Rodríguez, vecino de Castrovega.—Una tierra, en la era de Vega, mide 8 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Del ídem.—Una casa, en Vega, á la calle Mayor; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 203.—De D. Secundino Cuñado, vecino de Castrovega.—Una tierra, al camino de Ramblas, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 325.—De D. Salvador Rodríguez, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Valdemuñoz, mide 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 140 pesetas.

Núm. 209.—De D. Vicente Revilla, vecino de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, al camino del Carrameral, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 254.—De D. Joaquín Pérez, vecino de Fontañil.—Una tierra, en San Pedro, á la Moja, mide 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 140 pesetas.

Otra tierra, en Fontañil á los Bogales, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 308.—De D. Feliciano Prieto, vecino de Alviras.—Una tierra, en Castrovega, á Quintanilla, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 324.—De D. Pedro Lozano, vecino de Castrovega.—Una viña, en Castrovega, á Perales, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 335.—De D. Eteban Gallego, vecino de Fuentes.—Una tierra, en San Pedro, al Berrozo, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Otra, en ídem, á ídem, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 342.—De D. Jerónimo Lozano, vecino de Fuentes.—Un prado, en San Pedro, al Caño, mide 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizado en 40 pesetas.

Otro ídem, al Val, mide 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizado en 40 pesetas.

Núm. 557.—De D. Marcelo Marín, vecino de Fuentes.—Una tierra, en San Pedro, al camino de Villacinda, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 566.—De D. Pedro Farán-dez.—Un barrillar, en San Pedro, al Val, mide 68 áreas y 48 centiáreas; capitalizado en 300 pesetas.

Núm. 436.—De D. Santiago García, vecino de Gussados.—Una tierra, en Matadeón, á las cuevas caídas, mide 25 áreas; capitalizada en 100 pesetas.

Números 451 y 464.—De D. Benito Santa Marta y D. Nicomedes Santa Marta, vecinos de Matalana.—Una tierra, en Matadeón, al camino de Santa María, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 471.—De Fausto Rey, vecino de Matanza.—Una viña, en Castrovega, á Val de Quiñola, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 483.—De D. Hilario Andrés, de Quintanilla.—Una tierra, en Matadeón, á Venermuel, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 485.—De D. Francisco Santos Díez, vecino de Quintanilla.—Una tierra, en San Pedro, á los Hondones, mide 12 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 488.—De D. Santiago Negro, vecino de Quintanilla.—Una tierra, en Matadeón, á la Reguera del Tejar, mide 17 áreas y 12 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 493.—De D. Francisco Pascuala ó Panigoso, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal.—Una tierra, en Matadeón, á La Nava, mide 34 áreas y 84 centiáreas; capitalizada en 140 pesetas.

Núm. 498.—De D. Joaquín Revilla (mayor), vecino de Santa Cristina de Valmadrigal.—Una tierra, en Matadeón, al Montico, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 500.—De D. Joaquín Revilla (menor), vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, al Montico ó senda de Castrovega, mide 34 áreas y 24 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 506.—De D. Manuel Rodríguez Ramos, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, á las Corderas, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 508.—De D. Nicaur González, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal.—Una tierra, en Matadeón, al camino del Barro, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 511.—De D. Sebastián González, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, al camino del Barro, mide 85 áreas y 60 centiáreas; capitalizada en 320 pesetas.

Núm. 512.—De D. Santiago Revilla, vecino de Santa Cristina.—Una tierra, en Matadeón, á la Vega de Monasterio, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 557.—De D. Marcelo Marín, de Fuentes.—Una tierra, en Matadeón, al camino de Villaverde, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 528.—De D. José Horta Puerta, vecino de San Miguel.—Una viña, en Castrovega, mide 3 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 533.—De D. José Lozano, vecino de San Román.—Una viña, en San Pedro, á los hondones, mide 6 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 524.—De D. Nicolás Pedraza, vecino de San Miguel.—Una viña, en Castrovega, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 543.—De D. Antonio Pérez, hacendados, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, en Castrovega, al camino de Matadeón, mide 77 áreas y 4 centiáreas; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 552.—De D. Benito Alegre, vecino de Valverde Enrique.—Una viña, en Castrovega, á Valdemuzara, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 557.—De D. Francisco Fernández, vecino de Valverde Enrique.—Una viña, en Castrovega, á Quintanilla, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Otra viña, en ídem ídem, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 240 pesetas.

Núm. 560.—De D. Francisco Paniagua, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, en Castrovega, á Valdepeñón, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Otra viña, en ídem, á Quintanilla, mide 12 áreas y 54 centiáreas; capitalizada en 120 pesetas.

Núm. 563.—De D. Jerónimo Ro-

dríguez, vecino de Valverde Enrique.—Una viña, en Castrovega, á Valdepeñón, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Un prado, en ídem, al camino de Santa Cristina, mide 13 áreas y 87 centiáreas; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 565.—De D. Gaspar Revilla, vecino de Valverde Enrique.—Una viña, en Castrovega, á Valdemeril, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 573.—De D. Isidoro Marín, vecino de Valverde, hoy de Castrovega.—Una tierra, en Castrovega, á Carro Matalana, mide 42 áreas y 70 centiáreas; capitalizada en 400 pesetas.

Otra tierra, en ídem, al camino de Valverde, mide 51 áreas y 36 centiáreas; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 594.—De D. Narciso Castaño, vecino de Valverde Enrique.—Una viña, en Castrovega, á Quintanilla, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 612.—De D. Benito Santos, vecino de Valdepeñón.—Una viña, en Castrovega, á Carro-Sobregón, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 616.—De D. Joaquín Pellicer, vecino de Valdepeñón.—Una viña, en Castrovega, á la senda de Arenas, mide 8 áreas y 56 centiáreas; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 621.—De D. Antonio Pérez, vecino de Valencia de Don Juan.—Una viña, en Castrovega, á Valdemuzara, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 240 pesetas.

Núm. 622.—De D. Blas Cedenas, vecino de Valencia de Don Juan.—Una tierra, en Matadeón, á la Malena, mide 4 áreas y 28 centiáreas; capitalizada en 40 pesetas.

Otra ídem, en ídem, á Santa Olaya, mide 25 áreas y 68 centiáreas; capitalizada en 100 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que se ha de celebrar bajo mi presidencia el día 27 de Octubre de 1907, en el pueblo de Matadeón y Casa Consistorial, según lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son las expresados en la precedente relación.

2.º Que los acreedores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que si hecha esta no pudieran ultimarse la venta por usarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Munilla de las Molas 12 de Octubre de 1907.—Francisco Robles. V.º B.º: Pascual de Juan Flores.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

CIRCULAR

ACLARACIONES al Cuestionario redactado por la Comisión encargada de estudiar un proyecto de «Concentración parcelaria.»

En vista de que varios labradores nos han pedido explicaciones sobre el contenido de algunas preguntas del Cuestionario, nos decidimos á publicar estas aclaraciones, esperando que así podremos reunir numerosas respuestas.

Rogamos á todos los agricultores de la provincia envíen á esta Jefatura la contestación que estimen oportuna á este Cuestionario; pues el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de León, estudiará detenidamente sus informes.

León 11 de Octubre de 1907.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Abarca y Albo.

1.ª PREGUNTA

¿Está en esa comarca excesivamente dividida la propiedad rústica y disgregada la correspondiente á un solo dueño?

Dos cuestiones se encierran en esta pregunta.

¿Está excesivamente dividida la propiedad rústica (tierras, prados, huertas, etc.), ó lo que es lo mismo, son demasiado pequeñas las fincas que se demarcan y convendría, por tanto, fuesen mayores de lo que hoy son en la comarca de la pregunta se contesta á este Cuestionario?

Y con la segunda parte de la pregunta se quiere saber si se cree que cada propietario debía tener todas sus fincas agrícolas reunidas en una ó más porciones grandes, en vez de tenerlas separadas en parcelas pequeñas y numerosas, muy alejadas á veces unas de otras.

En resumen, se pregunta: 1.ª Si las tierras, prados, huertas, etcétera, etc., son demasiado pequeñas. 2.ª Si la propiedad entera, la hacienda de cada propietario, está ó no demasiado dividida ó disgregada.

2.ª PREGUNTA

¿Cuál debe ser en relación con los sistemas y clases de cultivo (secano, regadío, etc.), el minimum de extensión (áreas) que convendría señalar en esa comarca á las parcelas para declararlas indivisibles? ¿Cuál en los alrededores ó ruedos de los pueblos, expresando, previamente, el significado y límites de los mismos.

Se trata de saber cuál debe ser, en cada comarca, la menor extensión que debe tener una huerta ó huerto, una tierra, un prado, una viña, etc., etc., para que se pueda cultivar con perfección.

Es indudable que tan pequeña puede ser una finca, que no sea posible labrarla con una yunta y haya que hacerlo á brazo, lo cual, tratándose, por ejemplo, de cultivar en ella cereales, resultaría poco económico.

También es indiscutible que una huerta que haya de cultivarse á brazo no necesita ser tan grande como una tierra que ha de labrarse con un par de mulas ó de bues.

Del mismo modo un prado que deba pastarse con una pareja, por lo lo menos, necesita tener cierta extensión mínima.

Por tanto, parece debe evitarse que, como hoy lo hace, que, por capricho de los herederos de una propiedad cualquiera, se di-

vida cada finca en porciones tan pequeñas que no resulte económico ni aun práctico su cultivo, y debe además señalar qué extensión mínima debe tener en cada localidad cada clase de fincas.

Y esa extensión mínima debe depender no sólo de la clase de cultivo á que se dedique la finca, sino también de la distancia á que esté de la casa del que la cultiva. Ha efecto, si está muy distante y se puede cultivar con un par de horas de trabajo, pero el camino para ir á ella es tan largo y difícil que exige un par de horas para ir, y otro tanto para volver á la casa, resultaría que emplearía el labrador casi todo el día en el cultivo de esa pequeña tierra sin aprovechar bien todo el día. Sería conveniente acaso entonces que, si ha de emplear cuatro horas en ir y venir, tuviera ocupación en ella el resto del día, pero lo cual debía tener la finca la extensión necesaria.

Así, pues, debe haber diferencia entre la extensión mínima que debe tener una finca próxima al pueblo, y otra que esté lejana, debiendo ser ésta mayor que aquella.

Y hasta la distancia que ha de marcar la diferencia entre fincas próximas y fincas lejanas, no puede ser la misma en todos los pueblos de la provincia, sino que variará según los accidentes del terreno, el clima, la clase de yunta que se emplee, etc., etc., es decir, según las dificultades que en cada lugar se presenten para ir algo lejos de la casa, y según los medios y las clases de cultivo de cada comarca.

Las personas que quisiera, por tanto, responder á esta pregunta, deberán tener en cuenta todas estas consideraciones, y así podrán decir: en las cercanías del pueblo (alrededores, ruedos ó como se les llame) hasta una distancia del mismo de tantos kilómetros, la menor extensión que deben tener las huertas... será de tanto, los prados... de tal, las tierras de cereales y barbecho... de tanto, las de cereales, legumbres y tubérculos... de tanto, y así sucesivamente. Y decir lo mismo para lo referente á las parcelas lejanas de cada clase.

Con estos datos, que serán diferentes de una localidad á otra, podrá la Comisión que ha de estudiar esta cuestión, determinar qué extensiones deben declararse indivisibles por la ley, en cada comarca, para evitar así que haya fincas que no se puedan cultivar bien ó en buenas condiciones económicas.

3.ª PREGUNTA

Si el sistema de cultivo de secano, dominante en esa comarca, se presta á la utilización del trabajo manual de todos los individuos de una familia labradora, ¿entre qué límites máximo, y constituyendo una sola labor, ó la parte principal de ella, fluctúa la extensión necesaria para el sostenimiento de una familia compuesta de cinco ó seis individuos?

Esta pregunta está destinada á aquellas localidades en las que, sin necesidad de regar, se cultiva á brazo, y se trata de conocer la ex-

tensión de terreno que necesita cultivar una familia de cinco ó seis individuos para sostenerse.

Hay comarcas donde la producción sea tan pequeña y tantas las exigencias del cultivo, que no sea posible que una familia pobre, sin más capital que sus brazos, pueda cultivar por sí sola la tierra necesaria para su sostenimiento. Esas familias entonces se verán obligadas á vivir á expensas de un jornal; pero, aun en este caso, no sería posible que, además de ganar un jornal, pudiera cultivar por su cuenta una superficie determinada ¿cuál podría ser ésta?

Téngase en cuenta al contestar á esta pregunta que lo que se pretende buscar con ella son los datos necesarios para decir: en tal localidad una familia de cinco ó seis individuos, necesita para sostenerse cultivar por lo menos tal superficie que puede labrar á brazo. Conviene saber también, dadas las exigencias del cultivo en cada localidad, qué extensión es la mayor que una familia, con sus solos medios, puede explotar.

Es decir, qué extensión mínima necesita una familia para sostenerse, y qué extensión máxima puede cultivar.

Shido esto se podrá determinar en cada comarca qué cantidad de tierra, en una ó distintas parcelas, es decir, qué propiedad completa debe considerarse indivisible por ser la extensión necesaria para alimentar á una familia siempre que ésta pueda cultivarla. Y se podrá averiguar también si puede una familia cultivar más extensión, de la que necesita para su sostenimiento, en cuyo caso pensarán unos que debería ser indivisible la extensión que pueda labrar, pues así resultaría más económico el cultivo, mientras crearan otros que lo indivisible debe ser la propiedad necesaria para el sostenimiento de la familia, pudiendo ésta dedicar el tiempo sobrante á ganar un jornal.

El día que nuestra ley señale la extensión que debe tener en cada comarca la propiedad de un individuo para declararla indivisible, se impedirá lo que hoy ocurre en algunas partes. Sucede, en efecto, á veces que al morir los dueños de una casa y de unas tierras y prados con los que vivían ellos y sus hijos, y si dividiese entre éstos la herencia paterna, resulta cada hijo dueño de una propiedad que no le produce lo suficiente para vivir, por lo cual acaba por vender su parte y trasladarse á la ciudad ó lanzarse á la emigración. Y si, como ocurre frecuentemente, uno de los hijos no puede comprar la parte de los demás, ninguno de los herederos puede reunir lo necesario para su sostenimiento comprando la parte de los otros, y todos emigran y que dará así aquella localidad con un propietario menos. No sería preferible para la nación que esa propiedad, minimum necesario para sostener á una familia, se declarase indivisible por la ley y pasara á ser de uno solo de los hijos, con lo cual no desaparecería del país un propietario?

Sería esto algo así como un... vínculo ó mayorazgo... del pobre; pero ¿no sería esto preferible á que se desmenzase tanto la propiedad ó hacienda de cada propietario que desapareciera una casa de labranza?

La ley ya buscará la forma de compensar á los otros hijos de la herencia que el establecimiento de estos... mayorazgos ó vínculos les quite.

4.ª PREGUNTA

Si el sistema de cultivo de secano no se presta á la explotación agrícola en la forma expresada en la anterior pregunta, ¿considera que podría tomarse como extensión mínima para un cultivo económico la superficie correspondiente al trabajo de una yunta, y, en tal caso, entre qué límites máximo y mínimo oscila la extensión que se asigna en esa comarca á una yunta de labor, según las condiciones de dicho cultivo?

Esta pregunta es casi igual á la tercera.

Si hay países donde sin regar se cultiva, hay otros, los más, donde el cultivo de secano, y aun el de regadío, no se hace á brazo, sino con parejas de labor, ya sea de mulas, de bues, de vacas, etc., etc. Claro está que en este caso la superficie que puede cultivar una familia, auxiliada por una yunta, es mayor.

Ahora bien; aun suponiendo que con una superficie determinada pudiera sostenerse una familia, ¿debería limitarse á esa extensión la superficie mínima que debe cultivarse? Si con una yunta puede cultivar doble ó triple extensión, parece natural que sea este límite el que se busque, pues con él será más económico el cultivo. Por eso en este caso se pregunta cuáles son los límites máximo y mínimo que puede cultivarse con una yunta en cada localidad, según el cultivo, y no se pregunta ya por el límite necesario para el sostenimiento de una familia como en la pregunta anterior.

5.ª PREGUNTA

¿Qué beneficio se calcula puede dejar, en condiciones medias y con el sistema de cultivo más general, la superficie correspondiente al trabajo de una yunta en secano?

Es esta pregunta un complemento de la anterior, y aunque no sea fácil contestarla con exactitud, es de gran importancia el hacerla lo más exactamente que sea posible.

Na creemos necesite aclaración alguna.

Las que habría que dar para apreciar bien el gasto de la yunta y su producto, (estiércol y trabajo y á veces carne, leche ó cría) y las explicaciones necesarias para hacer ver la diferencia que hay entre producir económicamente la alimentación necesaria para esa yunta, ó tener que comprarla, nos llevaría muy lejos de nuestro propósito.

Procurase consignar todos los gastos y productos, y así siempre será útil la respuesta que se dé.

6.ª PREGUNTA

En el cultivo de regadío ¿qué superficie ó extensión media calcula

que es necesario para el establecimiento de una familia labradora compuesta de cinco o seis individuos según sea el cultivo hortícola u otro menos intensivo, si existe también en esa comarca?

Con las explicaciones dadas en tercera y cuarta pregunta no es necesario decir nada para aclarar ésta.

7.ª PREGUNTA

¿Bajo qué límites de extensión máxima y mínima, y con qué otros requisitos necesitaría autorizar a los propietarios para obtener por acto entre vivos la declaración de indivisibilidad por tiempo indefinido y transmisible, con tal carácter, a los herederos respecto a unidades ó explotaciones agrícolas?

Con esta pregunta intenta, probablemente, la Comisión conocer la opinión de los agricultores acerca de la posibilidad de legislar inmediatamente para declarar indivisibles algunas propiedades rústicas.

Solicita para esto a los labradores para que digan si, en el caso de que un propietario pida se declare indivisible una extensión determinada de su hacienda para transmitirla así a sus herederos, se debe admitir ó no esa petición, y, en caso afirmativo, cuál es la mayor y la menor extensión que en cada localidad debe admitirse como indivisible. Se pregunta también la opinión de los agricultores sobre las condiciones que deben imponerse al propietario que solicita esa indivisibilidad de toda ó parte de su propiedad.

¿Deben, por ejemplo, imponersele condiciones que compensen a todos sus herederos de los perjuicios que sea indivisibilidad de toda ó parte de su herencia pueda acarrearles?

Póngase ésta y otras cuestiones los que respondan a este cuestionario, y tengan la seguridad de que su respuesta será de gran interés.

8.ª PREGUNTA

¿Qué estímulos se reputan adecuados para fomentar las permutas y ventas voluntarias de fincas y parcelas con el fin de constituir reuniones parcelarias? Además de los beneficios contributivos, ¿se estiman eficaces los de consagración de los dominios separados, la redención, liberación y cancelación de sus cargas? ¿Hasta qué límite máximo de extensión deben otorgarse unos y otros?

Con las preguntas anteriores se trataba de buscar opiniones para resolver el problema de impedir la excesiva división de las fincas rústicas. Con ésta y las siguientes se trata de reunir las parcelas pequeñas formando otras mayores.

Con esta octava pregunta se busca una solución para concentrar la propiedad mediante auxilios indirectos dados por el Estado a los propietarios para estimularlos á reunir sus dispersas parcelas.

Si, por ejemplo, el Estado acordase que el propietario que paga contribución por una finca de dos fanegas y por otra de tres, no tuviera que pagar por cinco fanegas, sino tan solo por cuatro, en el caso de que las reuniese en una finca sola, algún propietario haría los sacrificios pecuniarios necesarios para entenderse con los colindantes de sus fincas y cambiar, vender ó comprar lo preciso para reunir en una pieza sus dos tierras separadas. Algo por este estilo serán los beneficios contributivos á que se refiere esta pregunta.

Podría también darse facilidades

al que reúna en una pieza la extensión que antes poseía en fincas distintas y separadas, para que pase de usufructuario á propietario, para que pueda redimir un fono, librar alguna de sus propiedades de una carga onerosa, darle títulos de propiedad que hoy no puede obtener á veces sin hacer grandes gastos, etc., etc.

En cada localidad y á cada propietario se le ocurrirán soluciones siempre interesantes para estimular al que posee varias fincas á que las reúna en una sola ó en varias mayores que las que antes tenía.

Pero como no es cosa de que por evitar que un propietario tenga sus fincas muy separadas unas de otras se castiga en el extremo opuesto de que las fincas sean excesivamente grandes, es preciso poner un límite para esta concentración, límite que varía en cada localidad por la clase de cultivo que en ella se hace. Por eso se pide el límite máximo de extensión que debe favorecerse con las medidas que se toman para estimular á los propietarios á que junten sus propiedades.

9.ª PREGUNTA

¿Se cree que para alcanzar el fin de una razonable concentración de la propiedad, desde el punto de vista social y agronómico, se debe aplicar la expropiación forzosa como regla general ó como excepción, por medio de las actuales formas ó instituciones jurídicas, ó creando otra y un organismo ó Jurado especial?

No bastará seguramente que el Estado estimule á los propietarios para que concentren su propiedad, ni tampoco el desmoronamiento de éstos para que la concentración sea pronto un hecho. Muchas veces una minoría de propietarios puede por capricho ó ignorancia evitar la concentración que está dispuestos á realizar otros muchos de sus convicciones.

Si en una extensión de terreno hay crecientes propietarios y están dispuestos á reunir en parcelas grandes sus pequeñas tierras, ¿debe obligar á los otros propietarios á que accedan á lo que una gran mayoría desea?

En el extranjero se ha resuelto este problema en sentido afirmativo, y así cuando una gran mayoría de propietarios pide la concentración, el Estado obliga á los otros á hacerla, pues se considera de tanta utilidad pública la concentración parcelaria, como puede serlo el trazado de una carretera ó de un ferrocarril.

Si no se pueden cultivar bien las tierras por ser pequeñas, ó no resulta económico el cultivo de las que posee un labrador porque las tiene muy dispersas, el Estado puede y debe imponer á los dueños la voluntad de los más, y hacer, por expropiación forzosa, qué sea posible la concentración parcelaria, y con ella un perfecto y económico cultivo, con el cual se beneficiará no solo á los propietarios todos de una localidad, sino al país entero.

Por estas consideraciones se pide, en esta novena pregunta, la opinión de los labradores para saber si creen que debe imponerse por expropiación forzosa la concentración parcelaria. ¿Se debe imponer en todos los casos ó solo en algunos? ¿Será, por ejemplo, solo en aquellos en que lo solicite la dos tercios partes de los propietarios? ¿Serán otras las condiciones que

deban reunirse para que el Estado pueda imponer la expropiación?

Cada labrador contestará lo que estime más justo.

Aun se pide más en esta pregunta.

Si ha de aceptarse la expropiación forzosa, ante qué Tribunal debe ésta resolverse? ¿Ante los actuales? ¿Ante otros nuevos? Nada tendría de extraño que los agricultores se seasen tomar parte directamente en los Tribunales encargados de resolver esta cuestión.

Además debe tenerse en cuenta que este expropiación forzosa de que ahora tratamos, no sería igual á la que se hace para construir una carretera, pues entonces se paga con dinero lo que la carretera ocupa, y cuando se trata de concentrar la propiedad, se quieren reunir las fincas de cada propietario sin quitarle las suyas á ninguno, y así la expropiación se haría dando por una finca otra equivalente; es decir, cambiando y no comprando. Dinero solo se daría para cubrir diferencias que no pudiesen darse en fincas.

10.ª PREGUNTA

¿Con qué requisitos podrían establecerse las permutas ó cambios forzosos colectivos de fincas rústicas dentro de un Municipio ó otra Zona más reducida, con el fin de lograr por la mayor concentración de la propiedad su mejor servicio, aprovechamiento y cultivo?

La explicación dada á la anterior pregunta sirve para ésta. Se trata en la anterior del caso general, y en ésta de casos concretos limitados á una zona determinada dentro de un Ayuntamiento, á una Vega, un pago, etc., etc.

Donde haya, por ejemplo, una extensión de tierra dividida en pequeños prados, carreros, etc., uno con paredes de piedras, y sirviendo los unos de paso para los otros, es indudable que la reunión de esos prados en otros mayores produciría un aumento tal de terreno útil, solo con las paredes que se suprimirían, que bastaría para hacer caminos entre ellos y librar así las fincas de las servidumbres de paso, etc., etc.

Y como este caso se pueden presentar otros muchos.

11.ª PREGUNTA

¿Deberá comprenderse en dichos cambios colectivos y forzosos la creación ó establecimiento, si las circunstancias fuesen propias, de unidades agrícolas ó de cotos redondos de carácter indivisible, como los aludidos en la pregunta 7.ª?

Si se admiten cambios colectivos forzosos parece natural que los que estiman necesario para el progreso agrícola que la casa del labrador esté lo más cerca posible de las tierras que ha de cultivar, deseen que en aquellos pueblos donde hay propiedades excesivamente alejadas del mismo, se aprovechen dichos cambios forzosos para establecer grandes reuniones de tierras susceptibles de distintos cultivos (tierras de labor, prados, viñas, montes, etc., etc.) con una casa para habitación del cultivador; es decir, lo que se llaman cotos redondos acasarrados.

Y no faltará acaso quien sea tan amante de la libertad individual que sólo para lograr la formación de estos cotos en los puntos excesivamente separados de los pueblos, admita el cambio colectivo forzoso.

12.ª PREGUNTA

¿Habrá algún caso aislado en que deba hacerse obligatoria y aplicar la expropiación á la venta ó permuta

de fincas para conseguir una agregación parcelaria, y hasta qué límite máximo de extensión se le pueda conceder respecto á aquel derecho?

Teniendo, acaso, la Comisión que redactó este Cuestionario que haya muchos propietarios que sólo en casos excepcionales acepten el principio de que pueda ser justa la expropiación forzosa para efectuar la concentración parcelaria, hace la pregunta 12.ª para que los que así piensan, manifiesten los casos especiales en los que reconocerán la justicia de dicho expropiación.

Indudablemente puede haber casos excepcionales. Figúrense el de un propietario que haya logrado reunir en una pieza todas las tierras que pueda cultivar, á excepción de una pequeña finca situada en el centro de ella y por la que con gusto diera, en dinero ó en fincas, mucho más de su valor, pero de la que el dueño no quiere desprenderse por todo el oro del mundo, sin más motivo para ello que un capricho no explícito.

Supongamos que unos propietarios de fincas muy distantes del pueblo, las cuales tienen por tanto poco valor, pues no pueden cultivarse con perfección, se proponen reunirlos en cotos redondos acasarrados, haciendo así un gran bien al país, y que algún otro propietario impide, con su oposición al cambio, la realización de esta obra, ¿no sería justo que en casos análogos se obligara á esos propietarios opuestos al cambio de fincas á que, sin perjudicarles en sus intereses, los cambiase con sus de sus convecinos?

13.ª PREGUNTA

¿Qué condiciones podrían imponerse, y qué beneficios deberían otorgarse para fomentar la concentración de viviendas de familias labradoras en el campo como base para el establecimiento de modestas explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la distancia á poblado?

Los que crean conveniente para el cultivo y para la clase agrícola la construcción de casas para labradores en pleno campo, y sobre todo en los puntos cultivables más alejados de los pueblos, podrían responder á esta pregunta exponiendo todos los medios que consideren útiles para animar á los propietarios á hacer esas construcciones.

Y los que no creen esta obra útil, podrán exponer la razones en que se funden.

14.ª PREGUNTA

¿Qué alternativas ó rotación de cosechas son las dominantes en el cultivo de secano, y que clase de ganado de labor emplea la generalidad de los cultivadores en esa comarca?

Pregunta es esta interesantísima para formarse una idea de cada región agrícola y que todos puedan contestar sin dificultad alguna, pues todos saben lo que es alternativa ó rotación de cosechas, es decir, qué plantas se cultivan unas detrás de otras en una tierra de su comarca, ó sea, si después de un cereal se siembran legumbres ó tubérculos y raíces (patata, remolacha, etc.) para volver al cereal ó cuarto año á sembrar cereales, habiendo dejado ó no en barbecho la tierra algún año intermedio.